

SANTIAGO, 12 de julio de 2020.

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 99, de 19 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Alfa; se designó instructor para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y se ordenó notificar la resolución al Rector del señalado centro de formación técnica.
2. Oficios N°s 075 y 103, de 2020, ambos del Consejo Nacional de Educación.
3. Decreto Exento N° 46, de 2020, del Ministerio de Educación.
4. Oficio N° 74, de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Memorándum N° 02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
6. Formulación de Cargos N° 2020/FC 09, de 26 de mayo de 2020, del instructor del proceso administrativo sancionatorio, mediante el cual se formuló cargos al Centro de Formación Técnica Alfa en conformidad a la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.
7. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, así como el destino de sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.
- 2.- En este contexto, las instituciones de educación superior se encuentran obligadas a entregar a esta Superintendencia la información que la Ley establece y aquella que este organismo fiscalizador requiera en el ejercicio de sus atribuciones. Así pues, con el objeto de que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sujetos a la supervigilancia de la Superintendencia enviaran a dicho organismo la información que periódicamente les corresponde, se emitió el Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, de esta Superintendencia, requiriendo a todas las instituciones de educación superior la remisión de la información establecida en el artículo 37 de la Ley N° 21.091, indicando la forma, modo y plazos en que dicha información debía ser presentada a este organismo fiscalizador.

3.- Particularmente, el Centro de Formación Técnica Alfa no cumplió con la obligación de informar que le impone el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, circunstancia que se desprende del Memorandum N° 02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, por el cual se informa al Superintendente de Educación Superior que el Centro de Formación Técnica Alfa no remitió al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que lleva la Subsecretaría de Educación Superior la información relativa a sus estados financieros consolidados debidamente auditados correspondiente al año 2018.

4.- Por otra parte, el Consejo Nacional de Educación (CNED), mediante Oficio N° 075, de 2020, informó a la Subsecretaría de Educación Superior y a esta Superintendencia de la situación en la que se encuentra el Centro de Formación Técnica Alfa, solicitando que, dentro del ámbito de la competencia de estos organismos, se evalúe la adopción de las medidas que sean procedentes respecto de esta institución de educación superior.

Lo anterior, según se indica en el mencionado Oficio, debido a que con fecha 16 de octubre de 2019 el Consejo Nacional de Educación decidió "finalizar el procedimiento de licenciamiento del CFT Alfa y solicitar al Ministerio de Educación la revocación de su reconocimiento oficial, por verificarse las causales previstas en los artículos 81 letra a) y 99 del D.F.L. N°2-2009, dado que durante el procedimiento de licenciamiento este organismo realizó importantes observaciones referidas al desempeño en general de la institución, las que no fueron superadas en los ciclos de verificación respectivos, y se evidenció un altísimo grado de deterioro institucional, poniendo en serio riesgo la continuidad de los procesos académicos de sus estudiantes. Tal decisión fue formalizada por medio del Acuerdo CNED N° 131 de 2019, ejecutado por la Resolución N° 351 de 2019. Este Acuerdo, dispuso, entre otras medidas, la exigencia a la institución de elaborar y entregar a revisión del CNED un plan de cierre, en conformidad con los criterios al efecto dispuestos por medio del Acuerdo N° 022 de 2017, de este organismo, con el fin de proyectar de manera ordenada la finalización de los procesos académicos de sus estudiantes remanentes, la debida publicidad del cierre hacia la comunidad educativa, la disposición de los bienes de la institución, el termino de las relaciones laborales del personal de la institución, y la entrega de los registros académicos y curriculares de sus alumnos, entre otros aspectos".

Adicionalmente, en el mismo Oficio N° 075, de 2020, el Consejo Nacional de Educación señala que, dado que la institución no presentó el plan de cierre solicitado por dicho Consejo dentro del plazo fijado para tales efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N°131 de 2019, entre los días 23 y 24 de enero del presente año "se efectuó una visita al CFT Alfa por parte de un funcionario de la Secretaría Técnica del CNED, quien se reunió con estudiantes y administrativos de la institución. En la oportunidad se ha evidenciado, nuevamente, una falta de instancias de organización interna, la falta de comunicación y presencia en el funcionamiento cotidiano del CFT del Rector y de la socias de la entidad organizadora; la situación financiera inestable; la dotación docente incompleta; el no contar con un inmueble en el que impartir su servicio para 2020; la falta de comunicación certera a los estudiantes acerca de la situación actual del Centro y en especial a la circunstancia de que no parece que la institución, ya sea por medio de su organizadora, su Rector o el personal directivo y administrativo con que se sostuvo la reunión referida, esté realizando acción alguna tendiente a llevar a cabo un cierre del plantel programado y ordenado, que al menos asegure la finalización de la trayectoria académica de sus estudiantes, se estima que la institución se encuentra en un estado de precariedad que además de no poder garantizar que el fin de sus actividades se realice armónicamente, no garantiza si quiera que siga prestando sus servicios adecuadamente durante el año 2020".

5.- Pese a las gestiones realizadas por el Consejo Nacional de Educación, para obtener el Plan de Cierre encargado al CFT Alfa, esta institución no remitió dicha información, circunstancia que se acredita mediante el Oficio N° 103/2020, de 12 de marzo de 2020,

del CNED, a través del cual se informó a esta Superintendencia de Educación Superior, que el Centro de Formación Técnica Alfa "Hasta la fecha, a pesar de haber sido reiterado, no ha presentado el plan de cierre ni ha hecho llegar respuesta alguna al respecto" advirtiendo además que dicha institución "presenta un estado de precarización que se ha acentuado en el tiempo, lo que se manifiesta, entre otras circunstancias, en la muy esporádica presencia del Rector para atender los asuntos propios de su cargo, en la muy probable falta de sede para su funcionamiento en el corto plazo, debido al no pago de su renta de arrendamiento, en la actual interrupción de la actividad docente y en general en el abandono total, tanto en materia de gestión institucional como de los aspectos financieros de los responsables y de la sociedad sostenedora, quienes simplemente no aparecen ni están dando cumplimiento a los compromisos académicos, financieros, y laborales de la institución".

6.- Enseguida, con fecha 3 de febrero de 2020, el Ministerio de Educación, acogiendo la solicitud formulada por el Consejo Nacional de Educación, procedió a dictar el Decreto Exento N° 46, de 2020, que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de marzo de 2020, por medio del cual se revocó el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Alfa; se dispuso su eliminación del Registro correspondiente en que se encuentra inscrito con el N° 119; se derogaron los decretos que autorizaron el funcionamiento de la institución y los que aprobaron los planes y programas de estudios para sus carreras técnicas de nivel superior, todo esto a contar del 1 de enero de 2021, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos pendientes de los alumnos del Centro. En el mismo Decreto se prohibió el ingreso de nuevos alumnos a la institución y se dispuso que éste debe "adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes y entregar los antecedentes requeridos por el Consejo Nacional de Educación referidos al Plan de Cierre que deberá elaborar de conformidad a las instrucciones que se le dirigirán a través de un oficio".

7.- En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 99, de 19 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Alfa, con el objeto de establecer si los incumplimientos en que ha incurrido dicha institución configuran infracciones a lo establecido en la Ley N° 21.091.

8.- Analizados los antecedentes recopilados y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, este instructor mediante Formulación de Cargos 2020/FC/09, de fecha 26 de mayo de 2020, procedió a formular los siguientes cargos al Centro de Formación Alfa:

1) El Centro de Formación Técnica Alfa no cumplió con la obligación de enviar la información que establece la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

El Centro de Formación Técnica Alfa, no cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establece la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, ya que omitió remitir sus estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes a la anualidad 2018 al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES) que lleva el Ministerio de Educación, medio por el cual se exigió el cumplimiento de dicho deber a todas las instituciones de educación superior a través del Oficio N° 74, de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.

Pues bien, la falta de envío de la información que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

II) El Centro de Formación Técnica Alfa no ha remitido la información requerida por el Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, de manera injustificada.

Con fecha 16 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación decidió finalizar el proceso de licenciamiento del CFT Alfa y solicitar al Ministerio de Educación la revocación de su reconocimiento por verificarse las causales previstas en los artículos 81 letra a) y 99 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Esta decisión fue formalizada por medio del Acuerdo N° 131, de 2019, y ejecutado por la Resolución N° 351 de 2019, que dispuso, entre otras medidas "la exigencia a la institución de elaborar y entregar a revisión del CNED un plan de cierre, en conformidad con los criterios al efecto dispuestos por medio del Acuerdo N° 022 de 2017".

La decisión de cierre fue comunicada a la institución por medio del Oficio CNED N° 555 de 2019, y a su vez, a través del Oficio CNED N° 598, de 2019, se le informó al CFT Alfa de forma pormenorizada los criterios que debían ser abordados en el Plan de Cierre requerido, disponiéndose su entrega para el día 17 de enero de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde con lo informado a esta Superintendencia por el Consejo Nacional de Educación a través de su oficio N° 075, de 19 de febrero de 2020, el CFT Alfa injustificadamente no remitió a dicho Consejo el Plan de Cierre que le fue requerido en ejercicio de sus facultades legales.

De esta forma, se debe manifestar que la omisión de remitir injustificadamente la información requerida por el Consejo Nacional de Educación en ejercicio de sus facultades legales, por parte del CFT Alfa constituye una infracción grave, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 55 de la Ley N° 21.091, norma que preceptúa: "Son infracciones graves: a) "No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta, de manera injustificada".

III) El Centro de Formación Técnica modificó arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades que se habían convenido con los estudiantes para la prestación de los servicios educativos.

Según se ha informado a esta Superintendencia por el Consejo Nacional de Educación, a través de sus oficios N°s 075/2020 y 103/2020, se ha constatado que el Centro de Formación Técnica Alfa presenta un importante grado de deterioro institucional que pone en riesgo la continuidad de los procesos académicos de sus estudiantes. En efecto, dicho Consejo ha informado que pudo constatar, entre otras cosas, la falta de instancias de organización interna; la falta de presencia y comunicación en el funcionamiento cotidiano del CFT del Rector y de las socias de la entidad; una situación financiera inestable; dotación docente incompleta; no contar con un inmueble donde impartir sus servicios educativos durante el año 2020; la interrupción de la actividad docente; la falta de acciones adoptadas por la institución a través de su Rector, personal directivo y administrativo tendientes a llevar a cabo un cierre ordenado y programado del plantel, que asegure la finalización de los procesos académicos de sus estudiantes remanentes por lo menos hasta el 1 de enero de 2021 en los mismos términos, condiciones y modalidades bajo las cuales se convinieron los servicios educativos.

Las circunstancias antes señaladas no solo demuestran el altísimo grado de deterioro y precariedad en que se encuentra el Centro de Formación Técnica Alfa, sino que, además, dan cuenta que la institución habría modificado

arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales convino con sus estudiantes la prestación de los servicios educativos.

La situación antes descrita constituye una infracción grave, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091, norma que preceptúa: "Son infracciones graves: d) "Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos".

IV) El Centro Formación Técnica ha cometido una infracción gravísima al incurrir reiteradamente, dentro de 12 meses en 2 infracciones calificadas como graves por la Ley.

Las contravenciones descritas en los numerales II) y III) precedentes constituyen, como se ha dicho, infracciones graves en que ha incurrido la institución de educación superior en forma reiterada, toda vez que se han cometido en un lapso de tiempo inferior a los 12 meses, situación que se encuentra calificada como infracción gravísima por la letra h) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] h) "Incurrir reiteradamente en infracciones calificadas como graves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de doce meses se incurre en dos o más infracciones graves.".

9.- Se hace necesario señalar que, los cargos formulados en los numerales I) y IV) corresponden a infracciones gravísimas, y los cargos formulados en los numerales II) y III) corresponden a infracciones graves, las que son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, norma que al respecto dispone: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves.

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]".

10.- La Resolución Exenta N° 99, de 19 de mayo de 2020, por la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley N° 21.091 respecto del Centro de Formación Técnica Alfa y la correspondiente Formulación de Cargos de fecha 26 de mayo de 2020, fueron debidamente notificadas mediante carta al Rector de dicha institución don Rigoberto Espinoza Arias.

12.- Con fecha 8 de julio de 2020 venció el plazo de 20 días que el artículo 46 de la Ley N° 21.091 confería al Centro de Formación Técnica Alfa para formular descargos y para solicitar la apertura de un término probatorio, sin que la institución hubiese realizado presentación alguna, circunstancia de la que este instructor dejó constancia con fecha 10 de julio del 2020, en el correspondiente expediente.

13.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, el artículo 58 de la Ley N° 21.091 dispone que "se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de

recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes".

14.- Por tanto, estando acreditados en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se fundan los cuatro cargos formulados al Centro de Formación Técnica Alfa y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde que este instructor proponga al señor Superintendente de Educación Superior las sanciones que resulten procedentes aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley N° 21.091.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

En este contexto, del análisis de los hechos tenidos a la vista y los antecedentes expuestos precedentemente, se hace necesario señalar que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.091, en la situación analizada concurre la circunstancia atenuante contenida en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 21.091, esto es, "No haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años tratándose de una infracción gravísima; en los últimos cuatro años si esta fuere grave, y en los últimos dos años, en caso de una infracción leve".

Por su parte, se debe tener presente que, de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio, se observa que no concurre alguna de las circunstancias agravantes de las establecidas en el artículo 62 de la Ley N° 21.091.

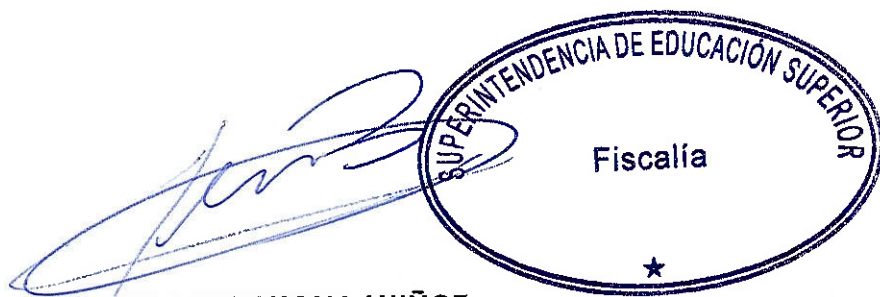
Adicionalmente, corresponde señalar que los antecedentes que constan en este proceso, unidos a la falta de toda justificación por parte del Centro de Formación Técnica Alfa, no permiten descartar que los incumplimientos en que ha incurrido la institución hayan sido intencionales ni que estos no le hayan reportado algún tipo de beneficio económico.

Por tanto, considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio está acreditado que el Centro de Formación Técnica Alfa **ha incurrido en las infracciones gravísimas establecidas en los literales e) y h) del artículo 53 de la Ley N° 21.091**, ya que no remitió la información de la letra a) del artículo 37 de dicho cuerpo legal, y ha incurrido dentro de 12 meses en 2 infracciones calificadas como graves por la Ley, tal como se ha expuesto previamente.

Asimismo, se ha acreditado que la institución **ha incurrido en las infracciones graves establecidas en los literales a) y d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091**, dado que, por una parte, omitió remitir de forma injustificada el Plan de Cierre que le fue requerido por el Consejo Nacional de Educación en ejercicio de sus facultades; y por otra, que presenta un altísimo grado de deterioro y precariedad que dan cuenta que la institución modificó arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales convino con sus estudiantes la prestación de los servicios educativos.

Por lo que, teniendo presente que se encuentra acreditado que el Centro de Formación Técnica Alfa incurrió en las infracciones graves y gravísimas antes señaladas, la circunstancia atenuante ya expuesta, la inexistencia de agravantes y la falta de antecedentes que permitan descartar intencionalidad en la comisión de la infracciones ni que éstas no le hayan reportado algún tipo de beneficio económico, **este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar las sanciones que contempla las letras c), d) y e) del artículo 57, consistentes en: multa de hasta mil unidades tributarias mensuales respecto de las infracciones graves; multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales respecto de las infracciones gravísimas; e inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones, en el caso de las infracciones gravísimas.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley N° 21.091.



ALIRO BARAHONA MUÑOZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR